

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **01/2024, JUICIO DE ENTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **BERENICE TRINIDAD SEVERIANO ALFARO COMO PROPIETARIA REGISTRAL, Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el inmueble ubicado en el inmueble ubicado calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, conjunto urbano Paseos de Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con la certificación de clave y calor catastral de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés); Conjunto Urbano Habitacional Mixto, denominado “Paseos de Chalco” ubicado en la calle paseos de la coherencia, manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con el certificado de inscripción de dos de octubre de dos mil veintidós); también identificado como calle Paseo de la Coherencia, casa 20, colonia Paseos de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con el acuerdo de aseguramiento veintinueve de marzo de dos mil veintiuno), quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de “el **bien Inmueble**” 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **HECHOS: 1.** El veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

O.B.S., se encontraba caminando sobre la calle Poniente 5, Colonia Valle de Xico de San Miguel Xico, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, esto en compañía del testigo de identidad reservada identificado con las iniciales E.B.S., momento en que son abordados por un vehículo de la marca Ford tipo camioneta del cual descienden dos sujetos del sexo masculino, mismos sujetos que privan de la libertad a la víctima O.B.S., y se llevan a la víctima a bordo de dicha camioneta trasladándolo a **una casa de seguridad, la cual se ubica en Calle Paseo de la Coherencia, Número 20, Colonia Paseos de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México.** 2. La víctima de identidad reservada identificada con las iniciales O.B.S, al encontrarse en la casa de seguridad, es decir, **en el inmueble ubicado en la Calle Paseo de la Coherencia, Número 20, Colonia Paseos de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México,** fue colocado en el piso y le pusieron una gorra en la cabeza, escuchando la víctima durante su cautiverio diferentes voces de masculinos y femeninas en diversos momentos, permaneciendo la víctima privada de su libertad, mientras que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, los secuestradores realizaron la negociación del pago del rescate a través de una llamada telefónica al número 5615664578 proveniente del número 5510126401 con la madre de la víctima de iniciales M.I.S.U., y le exigen la cantidad de quinientos mil pesos. 3. El veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificado con las iniciales O.B.S, logró recobrar su libertad en atención a que fue localizado por los oficiales remitentes, en la cajuela del vehículo marca GMC, tipo Terrain, color arena, con placas de circulación NTY9627 del Estado de México, modelo 2012, con número de serie 2GKFL8E52C6380589, en la cual era transportado por las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, cuando se encontraban circulando sobre la Calle Prolongación San Isidro, municipio de Chalco, Estado de México, lugar del cual en investigación complementaria se estableció que corresponde a la Colonia Paseos de Chalco, Estado de México, ello en virtud de que los elementos remitentes se percataron que el vehículo marca GMC, tipo Terrain, tenía placas de circulación NTY9627 del Estado de México, las cuales no correspondían con su engomado, motivo por el cual le dieron seguimiento a lo cual toman una actitud sospechosa y luego de que detuvieran su marcha, escuchan ruidos y golpes dentro del vehículo, procediendo a la revisión del mismo, localizando a la víctima en la cajuela del vehículo GMC, tipo Terrain, color arena, con placas de circulación NTY9627 del Estado de México, modelo 2012, con número de serie 2GKFL8E52C6380589, maniatado con vendas el cual pedía auxilio gritando que se encontraba secuestrado, por tal motivo las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y **Berenice Trinidad Severiano Alfaro** fueron aseguradas, así como una bolsa con tres fajos de billetes, la libreta y el folder verde transparente. 4. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refirió por informe de investigación que la víctima de identidad reservada identificado con las iniciales O.B.S, identificó como casa de seguridad el **inmueble ubicado en calle Paseo de la Coherencia, número 20, Paseos de Chalco, en el municipio de Chalco, Estado de México.** 5. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Eduardo Álvarez Huescas, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscal Especializado de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de acuerdo decretó el aseguramiento respecto del inmueble **ubicado en calle Paseo de la Coherencia, número 20, colonia Paseos de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México,** por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

toda vez que el mismo sirvió para tener en cautiverio a la víctima.6. Derivado de lo anterior el seis de julio de dos mil veintitrés, **las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, fueron penalmente responsables por la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON LAS MODIFICATIVAS AGRAVANTES DE HABERSE COMETIDO POR UN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, y se les impuso una pena privativa de libertad de sesenta años de prisión. 7. Mediante escrito presentado el cuatro de julio de dos mil veintitrés, al Fiscal Especializado de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, solicitó la devolución del inmueble ubicado en **calle Paseo de la Coherencia, casa 20, Conjunto Habitacional Paseo de Chalco, manzana 10, lote 54, en el Municipio de Chalco de Diaz Covarrubias, Estado de México**, anexando copia de la escritura seis mil setenta y dos, volumen setenta y dos ordinario, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ante la licenciada Araceli de la Rivera Martínez titular de la notaría pública número ciento cuarenta y uno del Estado de México, en el que consta el contrato de la compraventa, respecto del inmueble afecto. 8. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Antonio Sánchez González, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un acuerdo en el que negó la devolución del inmueble ubicado **en calle Paseo de la Coherencia, casa 20, del Conjunto Habitacional Paseos de Chalco, manzana 10, lote 54, en el Municipio de Chalco de Diaz Covarrubias, Estado de México**. 9. La ingeniera arquitecta Maribel Aguilar Santiago, Subdirectora de Catastro de Chalco, Estado de México, a través del oficio GCH/TM/SDCAT/1117/2023, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, informó que el inmueble ubicado en calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, del Conjunto Urbano Paseo de Chalco en el Municipio de Chalco, Estado de México, se encuentra a favor de **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, con clave catastral **0090137270105420**, anexando certificado de clave y valor catastral y plano manzanero ambos de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México . 10. El inmueble ubicado en Conjunto Urbano Habitacional mixto, denominado “paseos de Chalco” ubicado en la calle Paseo de la Coherencia manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio Chalco Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, con el folio real **electrónico 00119918**. 11. Asimismo, manifiesto que la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor. 12. También manifiesto que del informe de investigación de entorno social y económico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se desprende que la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, es ama de casa, por lo que no se desprende que cuente con alguna actividad lícita que le permita tener recursos económico e ingresos suficientes a su favor, y haber adquirido el inmueble afecto. 13. El once de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la C. **Berenice Trinidad**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

Severiano Alfaro, recibió citatorio, con la finalidad de **acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis**, ante esta representación social, siendo notificada que debería de comparecer a través de persona que legalmente la represente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 14. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia de la persona que legalmente represente a la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, y el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México a nombre de la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, Dicha prerrogativa legal es impositiva a la parte demandada, quien, en su caso debe demostrar la legítima procedencia del bien en litigio, circunstancia que, hasta la presentación de la demanda, no ha sido colmada por la demandada, en primer término, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, refirieron no contar con registro de la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, aunado a que del informe de investigación de entorno social y económico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se desprende que es ama de casa, por lo que no se desprende que cuente con alguna actividad lícita que le permita tener recursos e ingresos económicos a su favor y suficientes que pudieran ser destinados a la obtención de “El inmueble”. Luego entonces no acredita lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. III **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de **secuestro**, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/077931/21/03 y la causa penal 60/2022, por el hecho ilícito de secuestro**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien ubicado **calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, conjunto Urbano Paseos de Chalco, municipio de Chalco, Estado de México** (de acuerdo con la

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

certificación de clave y calor catastral de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés); **Conjunto Urbano Habitacional Mixto, denominado “Paseos de Chalco” ubicado en la calle paseos de la coherencia, manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo con el certificado de inscripción de dos de octubre de dos mil veintidós), fue **ASEGURADO** el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado Carlos Eduardo Álvarez Huescas, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscal Especializado de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, ***motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra***, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al licenciado José Salomé Roldan Altamirano, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscal Especializado de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Chalco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00119918**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México con clave catastral **009 01 372 70 10 5420**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO (05) DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UN (01) DÍA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.